

CONSTANCIA SECRETARIAL Manizales 23 de julio de 2020. A despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión de esta demanda. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés de julio de dos mil veinte
(23-07-2020)

INTER. 630
RADICACION: 2020-00204-00
DTE: VALENTINA ROBAYO MUÑOZ
DDOS: BELEN GUTIÉRREZ DE QUINTERO

Se decide sobre la admisión dentro de esta demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por VALENTINA ROBAYO MUÑOZ, en contra de BELEN GUTIÉRREZ DE QUINTERO

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida.

El artículo 6 de Decreto 806 señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En el caso de marras no se solicitaron medidas previas, y no se acreditó el requisito señalado, por lo que es necesario requerir a la parte para que proceda de conformidad y en el término aporte prueba de ello.

El numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. señala sobre la determinación de la cuantía:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Al tiempo el numeral 9 del artículo 82 establece como requisito formal de la demanda la estimación de la cuantía cuando la misma sea necesaria para determinar la competencia.

En el trámite bajo examen, el apoderado de la parte actora declaró que la cuantía no era necesaria para determinar la competencia en el caso de marras, y señaló que la misma se estimaba en los cánones adeudados, sin embargo, quedó demostrado que en los procesos de restitución de inmueble arrendado la cuantía se establece de otra forma, por lo que se insta para que se corrija este yerro en el escrito demandatario de conformidad con los artículos señalados.

El numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por VALENTINA ROBAYO MUÑOZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILO MARÍN
JUEZ

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 55 del 24/07/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria